

MANUEL MANSON TERRAZAS, *La filosofía del derecho en Chile*, Ediciones Jurídicas Olejnik, Santiago-Chile, 1999, 259 págs.

Hace un par de años casi convencí a un estudiante de Derecho de que intentara elaborar una Memoria sobre el panorama de la filosofía del derecho en Chile, a partir de 1970, como continuación de la conocida obra de Jaime Williams (*Panorama de la filosofía jurídica en Chile*, Ed. Universitaria, Santiago, 1969). En definitiva, no pudo o no quiso hacerlo, y yo ahora me lo explico. La tarea ha sido llevada a cabo por el profesor Manuel Manson en un libro que trasunta un notable esfuerzo de averiguación, organización, lectura y asimilación de materiales dispersos. Se trata, además, de un libro de reflexión sobre algunos de los autores más destacados a lo largo de nuestra historia.

Manson analiza en el primer capítulo ("Figuras e ideas") algunos aspectos del pensamiento de autores escogidos: Juan Egaña (págs. 15-24), con un *excursus* sobre la discusión contemporánea acerca de la democracia y una crítica puntual a Bobbio (págs. 17-20); José Joaquín Mora (págs. 25-30), también con un *excursus* contemporáneo (págs. 29-30); Francisco Bilbao (págs. 31-36), con su visión optimista de los "libres pensadores" (pág. 36), propia del siglo XIX; Andrés Bello (págs. 37-50); José Victorino Lastarria (págs. 51-56); Rafael Fernández Concha (págs. 57-62), el autor más destacado en la tradición iusnaturalista chilena; Valentín Letelier (págs. 63-68); Jorge Millas (págs. 69-84); Julio Philippi (págs. 85-88) y Aníbal Bascañán (págs. 89-92). El segundo capítulo ("Temas y problemas") se refiere al debate sobre la guerra de Arauco en el siglo XVI, a la recepción del pensamiento ilustrado, a la lógica jurídica —donde el principal autor chileno es el mismo Manson—, a la eterna dicotomía entre juspositivismo y iusnaturalismo y a la relación entre el pensamiento jurídico y la diversidad de idearios políticos en nuestro país. Los capítulos III y IV se refieren a las orientaciones y perspectivas de la filosofía jurídica chilena. Termina el libro con una revisión de las principales fuentes de la filosofía jurídica chilena (monografías, publicaciones periódicas y algunas antologías, y una clasificación de artículos por temas).

El libro que comentamos es la mejor introducción ahora disponible a la filosofía jurídica chilena. Entre los diversos aspectos de su contenido nos permitimos solo algunos comentarios que animen a otros a la lectura. Por una parte, es de notar la amplitud de miras del autor, quien, aunque procura proporcionar una "evaluación de la filosofía jurídica nacional" (pág. 11) centrando "la atención en los planteamientos que más directamente manifiestan la verdad" (ibídem), concede un lugar no solo a los autores más destacados de

nuestro medio actual (v.gr., Agustín Squella, Fernando Quintana, Joaquín García-Huidobro), sino también a muchos otros que recién han hecho algunos aportes en el área. Por otra parte, una selección pluralista de citas breves, al inicio de cada capítulo (cfr. págs. 8, 13-14, 93-94, 169-170, 183-184, 197-198 y 229-230), proporcionan al lector elementos válidos para la reflexión. También es destacable que el autor no cede a manifestaciones retóricas en favor de ninguna de las ideologías que en algún momento han estado de moda ni de la ideología ilustrada, ni del nazismo, ni del comunismo, ni del democratismo ingenuo y las critica sucintamente cuando corresponde. Por último, menciono los siguientes aspectos que estimo discutibles en medio del gran mérito de esta panorámica necesaria ofrecida por el autor: (a) la calificación de Platón como totalitario, siguiendo a Popper (cfr. págs. 50 y 163), reproduce una incomprensión histórico-filosófica que la lectura atenta de las obras de Platón y el conocimiento de su contexto histórico desmienten (personalmente creo que basta leer el libro VIII de *La República* para formarse una imagen diversa: ningún sistema totalitario puede tolerar ese modo de transición entre las formas de gobierno); (b) la visión del deber de obediencia del juez a la ley injusta (cfr. pág. 46) requeriría de un tratamiento más matizado, que tomara en cuenta los límites establecidos por el principio moral clásico de la cooperación en el mal ajeno; (c) aunque la mera exposición basta, en algunos casos, para poner de relieve la injusticia de algunos autores del laicismo ilustrado, proponer una educación que sustituya el dogma religioso, en contra de la libertad de enseñanza en la materia, o la imposición del matrimonio civil como único (cfr. pág. 34), en temas de esta importancia se echa de menos una crítica explícita, como la que acertadamente se hace del comunismo (cfr. págs. 164-165), y (d) el análisis sobre las relaciones entre descripción y valoración en la dogmática jurídica está todavía demasiado influido por la ilusión analítica (v.gr. J. Austin) de una posible descripción avalorativa y de una dogmática científica "apolítica" (Kelsen), a pesar de que Manson tiene adecuadamente en cuenta exposiciones más realistas, que comparto, como las de Carlos Peña y Jorge Correa (cfr. págs. 119-124).

Termino agradeciendo al profesor Manuel Manson el valioso aporte de información y de reflexión que ha hecho a los interesados en esta disciplina.